

PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ROTULADO DE LOS ENVASES QUE CONTENGAN INSUMOS QUÍMICOS, PRODUCTOS Y SUS SUBPRODUCTOS O DERIVADOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las características que debe tener el rotulado de los envases que contengan los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a que se refieren los artículos 14 y 25 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Artículo 2.- Campo de aplicación.

El presente Reglamento es aplicable a los usuarios que realicen las actividades a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1126, tales como producción, fabricación, envasado, reenvasado, comercialización, distribución de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, así como a los que efectúen regímenes aduaneros, con excepción de los regímenes de tránsito internacional, transbordo y reembarque.

Se encuentra dentro del campo de aplicación el rotulado o etiquetado de los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF -Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas- conforme al Anexo que forma parte de este Reglamento.

No se encuentran dentro de los alcances del presente Reglamento, el rotulado o etiquetado del Kerosene, el Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), el Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), el Kerosene de aviación Turbo Jet A1, el Kerosene de aviación Turbo JP5, las Gasolinas y Gasoholes y el Diesel y sus mezclas con Biodiesel, los cuales se rigen por el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 3.- Rotulado y/o etiquetado de los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados.

Los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, deberán contener un rótulo o etiqueta que cumpla con:

- A. Tener las siguientes características:
 - 1) Fácilmente visible, indeleble y legible en idioma castellano.
 - 2) Capacidad de permanecer a la intemperie sin deterioro notable que impida la lectura de la información.
- B. Contener la siguiente información:
 - 1) Nombre y apellido, razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y domicilio fiscal del productor, fabricante, importador, exportador, envasador, reenvasador, comercializador y distribuidor, según corresponda.

- 2) Nombre comercial, nombre químico, fórmula química y Denominación Común Internacional, según corresponda.
- 3) País de origen (lugar de producción o fabricación).
- 4) Cantidad en peso (Kg) o volumen (L), concentración porcentual en peso o volumen, según corresponda y, densidad.
- 5) Condiciones de conservación.
- 6) Advertencia de riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.
- 7) El tratamiento de urgencia en caso de daño a la salud de las personas cuando sea aplicable.
- 8) Medidas que se recomiendan en caso de emergencia: incendio, indicando los agentes de extinción apropiados y los que no lo sean; y derrame.
- 9) Instrucciones en materia de seguridad.

Artículo 4.- Del rotulado de los envases en los regímenes aduaneros.

Para la destinación aduanera de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, el usuario debe cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento y otras normas pertinentes, pudiendo subsanar o rectificar cualquier omisión, defecto o error en el rotulado durante el proceso de despacho, en caso contrario, tratándose de regímenes de ingreso se dispondrá su reembarque conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Artículo 5.- Fiscalización o supervisión.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es la entidad competente para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera.- Facultades de la SUNAT.

La SUNAT queda facultada a emitir las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

La SUNAT actualizará la lista de mercancías sujetas a rotulado o etiquetado contenida en el Anexo del presente Reglamento a través de su portal institucional (www.sunat.gob.pe), considerando los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados comprendidos en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

La SUNAT podrá establecer el uso de rótulos u otros mecanismos electrónicos, en sustitución de los físicos, que permitan identificar los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados.

Segunda.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Anexo
Lista de subpartidas nacionales sujetas a rotulado

PARTIDA	DESCRIPCION
2522100000	Cal viva (Oxido de calcio)
2522200000	Cal apagada
2522300000	Cal hidráulica
2707100000	Benceno
2707200000	Tolueno
2707300000	Xileno
2806100000	Acido clorhídrico y/o muriático (Cloruro de hidrógeno)
2807001000	Ácido sulfúrico
2807002000	Ácido sulfúrico fumante (oleum)
2808001000	Ácido Nítrico
2814100000	Amoniaco anhidro
2814200000	Amoniaco en disolución acuosa
2825904000	Óxido e hidróxido de calcio
2827100000	Cloruro de amonio
2828901100	Solo: solución acuosa de Hipoclorito de sodio en concentración superior a 8%
2828901100	Hipoclorito de sodio
2833110000	Sulfato de disodio
2836200000	Carbonato de sodio
2836400000	Carbonato de potasio
2841610000	Permanganato de potasio
2843210000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
2901100000	Hexano
2902200000	Benceno
2902300000	Tolueno
2902410000	o-Xileno
2902420000	m- Xileno
2902430000	p- Xileno
2902440000	Mezclas de isómeros del xileno

2909110000	Éter Etilico
2914110000	Acetona
2914120000	MetilEtil Cetona
2914130000	MetilIsobutil Cetona
2915240000	Anhídrido Acético
2915310000	Acetato de Etilo
2922430000	Ácido antranílico
2932910000	Isosafrol
2932930000	Piperonal
2932940000	Safrol
3203001400	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3203002100	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3208100000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3208200000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3208900000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3215110000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3215190000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3402200000	Solo: mezclas que contengan carbonato de sodio en una concentración superior a 30%
3402909900	Solo: mezclas que contengan carbonato de sodio en una concentración superior a 30%
3808941900	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3809930000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3810101000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3814001000	Solo: disolventes que contengan solventes químicos fiscalizados en concentraciones que sumadas sean superior a 20% en peso
3814002000	Solo: disolventes que contengan solventes químicos fiscalizados en concentraciones que sumadas sean superior a 20% en peso
3814003000	Solo: disolventes que contengan solventes químicos fiscalizados en concentraciones que sumadas sean superior a 20% en peso
3814009000	Solo: disolventes que contengan solventes químicos fiscalizados en concentraciones que sumadas sean superior a 20% en peso
3824909999	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
3824909999	Solo: mezclas que contengan ácido sulfúrico en una concentración superior a 30%
3824909999	Solo: mezclas que contengan carbonato de potasio en una concentración superior a 30%
3824909999	Solo: mezclas que contengan carbonato de sodio en una concentración superior a 30%
3824909999	Solo: mezclas que contengan ácido clorhídrico en una concentración superior a 10%
3824909999	Solo: mezclas que contengan permanganato de potasio en una concentración superior a 30%

3911900000	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.
4002991090	Solo: Productos que contengan insumos químicos fiscalizados en una concentración mayor o igual al 80% en peso.